

EXPEDIENTE No. GR 63/06  
Oficio No. GR 38/07

## **RECOMENDACIÓN No. 04/07**

VISITADOR PONENTE: GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

Chihuahua, Chih a 9 de abril del 2007.

**ING. HECTOR MURGUIA LARDIZABAL.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAREZ.  
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por el C. **QV**, radicada bajo el expediente número GR 63/06 en contra de actos que considera violatorios a sus Derechos Humanos, esta Comisión de conformidad con los artículos 102 apartado B Constitucional y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes.

### **H E C H O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de febrero del 2006, se recibió queja en esta Comisión del C. **QV**, en el siguiente sentido:

Con fecha del 4 de enero del año en curso aproximadamente a las 14 hrs. Al ir caminando por un costado del Mercado Reforma dos oficiales de Seguridad Publica Municipal me interceptaron y me cuestionaron sobre mi identidad, manifestándoles que en esos momentos no portaba identificación alguna, pero yo les dije que soy de oficio electricista, y les pregunte el motivo del cuestionamiento, uno de los policías se molesta y me pone contra la pared, y empezó a revisarme corporalmente, enseguida me esposaron y le hablaban a una camper no recuerdo el numero de la camper por la molestia que sentí por esas acciones que tomaron, también le comunico que en ese momento yo portaba un tolete retractable que lo traigo por seguridad, ya que anteriormente fui asaltado, y lo utilizo como protección. Uno de los agentes lo saco de la funda y se lo entrego a una mujer policía de la camper y me trasladaron a la estación Delicias. Me anduvieron

paseando como cuarenta y cinco minutos en la camper y cuando llegamos a la estación Delicias el Juez de Barandilla, me pregunta el motivo de mi detención, yo le comente que no traía identificación en el momento que fui detenido por los agentes. También cabe agregar que yo le pregunte al Juez de Barandilla, si los oficiales que me habían remitido le habían entregado mi tolete, y el me contesto que no. Manifiesto que me dieron doce horas de arresto, que para mi fue muy molesto e ilegal, ya se violaron mis garantías como ciudadano. Anexo a usted los números de expediente de las quejas que tengo tanto en averiguaciones previas como en asuntos internos del municipio. El de Asuntos Internos es el No. Ene/024/06 y el de Averiguaciones Previas el No. 812/06/401. Por lo anterior considero que se me están violando mis derechos como ciudadano.

**SEGUNDO.-** Una vez radicada la queja mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2006, el día 17 de Marzo del mismo año fue recibida la Solicitud de Informes enviada a las autoridades DIRECTOR DE OFICIALIA JURIDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL por medio de los oficios 45/06 y 43/06 respectivamente.

**TERCERO.-** En fecha 29 de marzo de 2006 fue recibida en esta Comisión oficio de respuesta por parte del LIC. GUILLERMO PRIETO QUINTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIUDADANA en el que manifiesta lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 33, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el termino no mayor a quince días naturales, rindo informe pormenorizado en relación a la queja que interpusiera ante esa Institución a su digno cargo, el C. **QV** en contra de AGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y EL JUEZ DE BARANDILLA, de las supuesta violación a sus derechos humanos realizados con fecha cuatro del mes de marzo del presente año, para lo cual me permito manifestar a Usted que lo expresado por el quejoso en el escrito que, en copia xerografica se acompaña a su oficio 43/06, relativo al expediente GR 6306, me permito informarle que según parte informativo numero 33518N de fecha veintitrés de marzo del presente año, signado por el C. José Adán Prieto Guzmán Inspector I del Sector Delicias, se desprende que los CC. José Alvarado Juárez y Salvador Armando Sosa Barraza Agentes de Seguridad Publica Municipal comisionados a la Policía Pedestre el día cuatro del mes de Enero del presente año al hacer el recorrido en las calles Azucenas y Avenida Juárez, fueron interceptados por el C. Lázaro Gaytan de cuarenta y seis años de edad taxista del sitio Lobby, el cual manifiesto que el C. **QV** de cuarenta años de edad en compañía de los CC. Guadalupe Govea Cárdenas, José Soto Silva, Ángel Espinoza Rodríguez, Jorge Ortega Aviles y Aurelio Ramos González causaban riña verbal a los transeúntes del lugar y clientes del sitio con palabras escatológicas y soeces, llamándole la atención a las personas antes mencionadas haciendo caso omiso, por lo que fueron trasladados por la unidad 564 ante el Juez de Barandilla del Sector Delicias. Cabe hacer

mención que el C. **QV** al momento de la detención se portó de manera agresiva. Así mismo en el certificado medico numero 59407 signado por el medico con número de cedula profesional 1711730 de fecha cuatro del mes de enero del presente año, se desprende que el C. **QV** no presenta huellas visibles de violencia. Por lo que se refiere a la participación del Juez de Barandilla en Turno en los hechos acaecidos el día cuatro del mes de enero del presente año, me permito informar a Usted que dicho funcionario no depende de esta Secretaria de Seguridad Publica Municipal. Anexo al presente copia simple de Certificado medico numero 59407, remisión con numero de folio 313073 y parte informativo numero 33518N”

**CUARTO.-** El día 27 de marzo del 2006 fue recibido en esta Comisión el Oficio de respuesta signado por el LIC. ABEL MARTINEZ GARCIA, DIRECTOR DE OFICILIA JURIDICA Y BARANDILLA por medio del cual informa lo siguiente:

...” que, el Ciudadano **QV** que hoy presenta la queja ante este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, fue ingresado a la Estación de Policía

Delicias, ubicada en la Avenida Dieciséis de Septiembre y oro, precisamente ante el Juez de Barandilla en turno de fecha del día 04 de Enero del 2006 y, el motivo de su presentación fue por los hechos dictados por elementos de la Secretaria de Seguridad Publica, de cuya narrativa se desprende, que dichos hechos son constitutivos de conductas establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez como motivos de infracción, según:

**ARTÍCULO 6.-** Son faltas o infracciones contra el orden, la Seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. Causar escandalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas.

**ARTÍCULO 7.-** Son faltas o Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:

- II. Faltarle al respeto a las personas en lugares públicos, en especial a los infantes, adultos mayores o personas con discapacidad.

Por lo anterior, según la remisión con número de folio 313073 como infractores fueron señalados los CC. Guadalupe Gobeha Cardenas, el hoy quejoso Cesar Ortega, José Soto Silva, Ángel Espinoza Rodríguez, Jorge Ortega Aviles y, Aurelio Ramos González: “Siendo las 14:30 Horas del día 04 de Enero del 2006, al realizar un recorrido de vigilancia por el cruce arriba mencionado, nos intercepto el C. Lázaro Gaytan de 45 años, taxista del cruce, el cual manifestó que los remitidos les causaban actos de molestia a los transeúntes y a los clientes que se acercaban a los Taxis ya que gritaban palabras soeces y los agredían verbalmente. Los remitidos siendo vagos conocidos de la zona centro. Ocurriendo la detención siendo las 14:33 horas del día 04 de enero del 2006”

Por lo que el C. Juez de Barandilla en turno, luego de tener conocimiento de tales hechos, aplicando correctamente sus facultades y competencia, según articulo 11 fracciones I, II, III citados con anterioridad y, demás relativos y aplicables del

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, sanciono a todos y cada uno de los remitidos con el pago de multa de doscientos ochenta pesos o cumplir un arresto administrativo de trece horas, ya que en la celebración de la audiencia no se probó lo contrario, otorgándole a los Agentes de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal en calidad de autoridad y su investidura la presunción de verdad ya que la elaboración de la remisión fue con motivo de su trabajo, presenciando dichos hechos por sus propios sentidos y no con el fin de perjudicar al presunto infractor; Además de notarse de dicha remisión que algunos de los presentados, entre ellos el hoy quejoso x no proporcionaron un domicilio fijo y, no demostraron un modo honesto de vivir. Ahora bien, los ciudadanos presentados cumplieron con el arresto administrativo impuesto.

No soy omiso en agregar que en la celebración de dicha audiencia, se les hizo saber a los presentados el motivo de su presencia en Barandilla, así como de sus Derechos, permitiéndoles en todo momento el que se comunicaran con sus familiares o personas de confianza, tal y como lo rigen y sancionan los ordenamientos antes mencionados, así mismo se hace mención que siempre se les respeto sus garantías individuales contempladas en nuestra Carta Magna, actuándose con apego a lo establecido en el Capitulo IV, sección Segunda y tercera, Capitulo V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, por lo que para apoyar el informe, le remito copias simples de las constancias consistentes en la remisión, certificado medico y, tarjeta informativa del Juez de Barandilla en turno.

Por otro lado, en relación a lo que el hoy quejoso manifiesta en el capitulo de hechos de que traía consigo un “tolete” me permito informarle que ante el Juez de Barandilla en turno no se dejó objeto alguno como deposito en relación a los hechos en que fueron presentados el hoy quejoso y las personas comentadas”

**QUINTO.-** Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de marzo de 2006 el Visitador Lic. Gustavo de la Rosa Hickerson hace constar que; “el C. **QV** ha acudido a los sitios de automóviles que se encuentran en el cruce de la calle Azucena y Francisco Villa, y que el Sr. Lázaro Gaytan no trabaja en ningún sector, y que el insiste que fue detenido sobre las calles que se encuentra a un costado del Mercado Reforma, lado poniente, y en la bitácora de Seguridad Publica debe aparecer cuando la camper acudió a la calle del Mercado Reforma a detenerlo manifestando el lo siguiente: Que fue detenido sobre la calle que esta a un costado del Mercado Reforma y lo trasladaron en la esquina de la calle Vicente Guerrero. Sobre la resolución de la queja que interpuso en asuntos internos del Municipio por el mismo asunto no tiene información alguna. Por lo tanto los informes son inexactos y pido que se solicite ampliación de informes a las autoridades responsables con base en las presentes declaraciones”.

**SEXTO.-** EL día 14 de julio de 2006 fue recibido en la oficina de Averiguaciones Previas el oficio 79/06 que envía esta Comisión en el cual se anexan copias xerograficas de dos aparentes actuaciones realizadas en esa oficina en el expediente (637 E) 0401-E 812/2006 promovido mediante denuncia, presentada

por el C. **QV**, solicitándole al Jefe de dicho Departamento se sirva informar si tales copias corresponden a sus originales.

**SEPTIMO.-** En virtud de que no se recibió respuesta al oficio 79/06 por parte de la Oficina de Averiguaciones Previas, el día 25 de agosto del 2006 fue recibido en esa Representación Social el oficio 88/06 a través del cual se insistió en la solicitud de dichos informes anexando nuevamente las copias xerograficas de las actuaciones realizadas dentro del expediente (637 E) 0401-E 812/2006.

**OCTAVO.-** Con fecha 31 de agosto de 2006 se recibió en esta Comisión respuesta por parte del sub.- agente del ministerio publico adscrito a delitos y diversos, C. Roberto Frayre Ostos quien remite copia certificada de toda la averiguación previa numero 812/06-0401.

**NOVENO.-** Mediante oficio dirigido al Visitador Lic. Gustavo de la Rosa Hickerson con fecha 18 de septiembre de 2006, el quejoso **QV** presenta una relación de daños y perjuicios sufridos a raíz de los hechos motivo de la queja en donde señala los siguientes:

“Daños Sufridos: día cuatro de enero del año dos mil seis. Equivalente a dos mil pesos correspondientes a la devolución de un adelanto que había recibido para hacer un trabajo de electricidad. Perjuicios Sufridos: El importe de sesenta horas que he intervenido en realizar los tramites ante Asuntos Internos, departamento de averiguaciones previas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En donde el Costo por hora es de cien pesos igual a seis mil pesos. Total de daños y perjuicios: Ocho mil pesos. Lo anterior con base en el hecho de que el suscrito me desempeño como electricista conforme lo acredito con los documentos que acompaño y el ingreso que tengo por hora de trabajo es de cien pesos por hora”.

**DECIMO.-** El día 6 de noviembre de 2006 fue recibido en esta Comisión vía fax oficio de remisión con numero de folio 313073 que envía el Departamento de Barandilla de Estación Delicias de la Dirección de Oficialia Jurídica y Barandilla.

## **II. EVIDENCIAS:**

1.-Escrito de queja presentada por el C. **QV** con fecha 24 de febrero de 2006 (Visible a fojas 2y 3 ) acompañada de:

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la denuncia y/o querrella presentada por el quejoso ante la oficina de Averiguaciones Previas por el delito de abuso de autoridad el día 09 de enero de 2006. (Visible a foja 4)
- b) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia del acuerdo de Inicio emitido por la citada autoridad el día 09 de enero de 2006. (Visible a foja 5)

c) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio enviado por el C. ROBERTO FRAYRE OSTOS Sub Agente del Ministerio Publico Adscrito a la oficina de Averiguaciones Previas al Primer Comandante de la Policía Ministerial de Investigación solicitando se designe personal para que se practiquen las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos. (Visible a foja 6)

d) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio que envía el C. ING. JOSE LUIS NUNEZ NAVA Coordinador Regional De la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte al C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas por medio del cual remite Parte Informativo elaborado por los Agentes del PABLO PIZARRO OLIVAS y GUSTAVO BLANCO GONZALEZ . (Visible a fojas 7 y 8).

2.- Acuerdo de Radicación de la queja el día 26 de febrero de 2006 (Visible foja 9)

3.- Solicitud de informes dirigida al C. LIC. ABEL MARTINEZ GARCIA, Director de Oficialia Jurídica Municipal mediante Oficio No. 45/06 con sello de recibido por esa Dependencia el día 17 de marzo de 2006 (visible a fojas 10 y 11)

4.- Solicitud de informes dirigida al C. GUILLERMO PRIETO QUINTANA, Secretario de Seguridad Publica Municipal mediante oficio 43/06 con sello de recibido el día 17 de Marzo de 2006. (Visible a fojas 12 y 13)

5.- Oficio de respuesta signado por el C. Licenciado Guillermo Prieto Quintana Secretario de Seguridad Publica Municipal con sello de recibido en esta Comisión el día 29 de marzo de 2006 (Visible a fojas 14 y 15) acompañado de:

a) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del certificado medico No. 59407 emitido por la Dirección General de Seguridad Publica y Protección Ciudadana. (Visible a foja 16)

b) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio de remisión con No. De Folio 313073 emitido por la Dirección de Oficialia Jurídica y Barandilla de Estación Delicias. (Visible a foja 17)

c) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple de parte informativo No. 33518N signado por el Coordinador Sector Delicias INSP. I JOSE ADRIAN PRIETO GUZMAN. (Visible a foja 18)

6.- Acuerdo elaborado por el Visitador Lic. Gustavo De la Rosa Hickerson el día 07 de abril del 2006 en el que se da por recibido la solicitud de informes de la Secretaria de Seguridad Municipal y de Oficialia Jurídica y Barandilla. (Visible a foja 19)

**7.-** Informe signado por el LIC. ABEL MARTINEZ GARCIA, Director de Oficialia Jurídica y Barandilla con sello de recibido por el esta Comisión el día 27 de marzo del 2006. (Visible a foja 20 a 22) acompañado de:

a) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del certificado medico No. 59407 emitido por la Dirección General de Seguridad Publica y Protección Ciudadana. (Visible a foja 23)

b) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple de la tarjeta informativa elaborada por el LIC. HECTOR RUIZ AVILA, Juez de Barandilla en Turno misma que fue enviada al Director de Oficialia Jurídica y Barandilla Municipal Lic. ABEL MARTINEZ GARCIA. (Visible a foja 24)

c) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio de remisión con No. De Folio 313073 emitido por la Dirección de Oficialia Jurídica y Barandilla de Estación Delicias. (Visible a foja 25)

**8.-** Acta Circunstanciada elaborada por el Visitador Lic. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON con fecha 27 de marzo del 2006. (Visible a foja 26)

**9.-** Solicitud de informes enviada al C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas mediante oficio 79/06 acompañada de copias xerografías de declaración de probable responsable C. ROSA ISELA MARQUEZ CARREON y fe prejudicial de lesiones y media filiación, con fecha de recibido por esa representación social el día 14 de julio de 2006. (Visible a foja 27)

**10.-** Solicitud de informes enviada a la C. NORMA ELIA DOMINGUEZ RIVERA Jefa del departamento de Averiguaciones Previas mediante oficio 88/06 acompañada de copias xerografías de declaración de probable responsable C. ROSA ISELA MARQUEZ CARREON y fe prejudicial de lesiones y media filiación, con sello de recibido en fecha 25 de agosto de 2006. (Visible a fojas 28 a 32)

**11.-** Oficio 32650 enviado por el C. ROBERTO FRAYRE OSTOS Sub- agente del Ministerio Publico Adscrito a delitos diversos y vialidad con sello de recibido en esta Comisión el día 31 de agosto de 2006, por medio del cual remite copia certificada de toda la Averiguación Previa No. 812/06-0401. (Visible a fojas 33 a 76)

**12.-** Oficio de fecha 18 de septiembre de 2006 en el que el quejoso **QV** presenta una relación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de los hechos motivo de la queja. (Visible a fojas 77)

**13.-** DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio de remisión con No. De folio 313073 que emite la Dirección de Oficiaría Jurídica y Barandilla enviado vía fax a esta comisión. (Visible a fojas 78 y 79)

### **III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley que rige este Organismo derechohumanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

**SEGUNDA.-** Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo

**TERCERA.-** El punto a dilucidar es si efectivamente el señor **QV** fue detenido el día cuatro de enero de 2006 al ir caminando a un costado del Mercado Reforma de Ciudad Juárez, siendo detenido por la autoridad Municipal, o si por el contrario conforme lo afirman las autoridades responsable el quejoso fue detenido en el cruce de calles azucenas y francisco villa a petición de el Señor Lázaro Gaytan, por encontrarse alterando el orden junto con otras personas, y posteriormente sancionado con doce horas de arresto.

**CUARTA.-** Del análisis de las diversas constancias, se desprende lo siguiente:

1.- Que el señor **QV** fue detenido por agentes de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal el día 4 de enero de 2006, aproximadamente a las 14:33 hrs., y recibió una sanción aplicada por el Juez de Barandilla que estaba en turno, Lic. Héctor Ruiz Ávila, consistente en arresto administrativo según informe rendido por el Lic. Abel Martínez García, Director de Asesoría Jurídica y Barandilla.

2.- Del informe rendido por el Lic. Guillermo Prieto Quintana, Secretario de Seguridad Pública Municipal con fecha 28 de marzo del 2006, manifiesta que los agentes José Alvarado Juárez y Salvador Armando Sosa Barraza, comisionados a la Policía Pedestre fueron los que realizaron la detención del quejoso, en las Calles Azucena y Av. Juárez, a petición del taxista Lázaro Gaytán, por incurrir en conjunto con diversas personas en riña verbal en vía pública.

3.- De la tarjeta informativa de fecha 21 de marzo del 2006 que rinde el Lic. Héctor Ruiz Ávila, Juez de Barandilla en turno al Lic. Abel Martínez García, Director de



Oficialía Jurídica y Barandilla Municipal, señala lo siguiente: “Por medio del presente escrito, me permito informarle en relación a la remisión con número de folio 313073 de fecha cuatro de enero del dos mil seis, y donde siendo las catorce cincuenta horas de dicha fecha, fue detenido y presentado ante el suscrito el C. **QV**, esto motivo por la comisión de una falta administrativa, en donde me comunicaron los agentes remitentes que...”

**QUINTA.-** En las actuaciones generadas ante el Departamento de Averiguaciones Previas, el agente Martín Valdez, con fecha 8 de junio del 2006 declaró al cuestionársele en relación a las circunstancias de detención del quejoso que: “la persona que se encarga de trasladar a los detenidos al momento de pasarlos a barandilla con el juez en turno, proporcionó mi número de agente, pero yo no tuve ninguna intervención en eso”.

Así también, en esa misma fecha, al rendir su declaración el agente René Hernández Ayala ante el agente del Ministerio Público adscrito al grupo de delitos diversos, refirió que: “los que realizaron la intervención ese día eran nuevos y no tenían número de agentes asignados y por eso pusieron los nombres de nosotros, pero nosotros desconocemos los hechos del arresto”.

Por otro lado tenemos que en la declaración que rinde ante el Ministerio Público, la agente Rosa Isela Márquez Carreón con fecha 9 de agosto del 2006, refiere que los agentes que realizaron la detención, se apellidan Sosa y Alvarado.

Las anteriores contradicciones son motivo de preocupación para este Organismo, ya que al existir agentes de Seguridad Pública de nuevo ingreso que no puedan ser identificados plenamente, se traduce en una ausencia de claridad para determinar quienes realizaron la detención, así como las razones, motivos y circunstancias en que esta acaeció, lo que nos lleva a establecer una duda razonable en cuanto a la legalidad de la detención, pues no se desprende que hayan quedado suficientemente acreditadas las afirmaciones que expresó la autoridad en su informe, ya que en autos hay evidencias que establecen contradicción.

Estas irregularidades, adicionalmente traen como consecuencia dificultar la función del Juez de barandilla al momento de analizar los motivos y circunstancias en que una persona es privada de la libertad, como acontece en el caso, pues llama la atención de que el Juez de barandilla refiere que los agentes remitentes le comunicaron que el quejoso había sido detenido por provocar actos de molestia y agredir verbalmente en la vía pública, aun sin embargo es de observarse que; no refiere quienes son los agentes remitentes, si atendemos a la remisión folio 313073, en ella se establecen los nombres de Martín Valdez y René Hernández Ayala, aun sin embargo en el informe que rinde el Lic. Guillermo Prieto Quintana, Secretario de Seguridad Pública Municipal, señala que el quejoso fue detenido por los Agentes José Alvarado Juárez y Salvador Armando Sosa Barraza, estas

circunstancias contradictorias debieron ser valoradas por el Juez de barandilla al momento de analizar los motivos y circunstancias de la detención

Lo anterior atentan contra los principios de legalidad y eficiencia a que se encuentra sujeto el servicio público, transgrede lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua e impide dilucidar con certeza las responsabilidades que se llegaron a producir con motivo del ejercicio indebido de su función.

De las evidencias se concluye que existen contradicciones en cuanto a las causas, motivos y circunstancias acaecidas en la detención, así mismo existe confusión en cuanto a los servidores públicos que la realizaron, por lo cual todo ello deberá ser esclarecido mediante el procedimiento de investigación y dilucidación de responsabilidades que se radique para tal efecto, en los términos de lo establecido por el artículo 28 fracción XXX y 29 fracción IX del Código Municipal, lo que justifica se emita recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos referidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo considera procedente solicitar se inicie procedimiento de investigación de los hechos en el cual se considere y analicen las evidencias valoradas, por lo que de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 81 de su Reglamento Interno, es procedente dirigirle respetuosamente la siguiente:

### **R E C O M E N D A C I Ó N :**

**UNICA.** A Usted ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZABAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, se sirva instruir al Jefe del Departamento de la Contraloría Municipal de Asuntos Internos para que inicie un procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que intervinieron en los hechos, en el que se valoren las contradicciones, omisiones y deficiencias que se evidenciaron en el cuerpo de la presente resolución, y en su oportunidad se determine la responsabilidad administrativa y se imponga la sanción que a derecho corresponda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta que edita este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias o cualesquiera otra autoridad,

competente para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, según lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

Así mismo, se le hace saber que la presente recomendación es impugnabile ante este Organismo en un plazo de treinta días hábiles naturales a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA.  
P R E S I D E N T E.**

c.c.p.- **QV**.- Quejoso, para su conocimiento.  
c.c.p.- Lic. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico de la CEDH.  
c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos